

Directrices sobre el Sistema de Gobernanza

Directrices sobre el Sistema de Gobernanza

Introducción

- 1.1. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) 1094/2010, de 24 de noviembre de 2010 (en lo sucesivo, el «Reglamento de EIOPA» o «el Reglamento»)¹ la EIOPA emite unas Directrices dirigidas a las autoridades de supervisión sobre la manera de proceder en la fase preparatoria previa a la aplicación de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Directiva Solvencia II)².
- 1.2. Estas Directrices se basan en los artículos 40 a 49, el artículo 93, el artículo 132 y el artículo 246 de la Directiva Solvencia II.
- 1.3. En ausencia de directrices preparatorias las autoridades de supervisión de los Estados miembros de la UE pueden estudiar la necesidad de crear soluciones de ámbito nacional para garantizar una supervisión efectiva y sensible al riesgo. En vez de conseguir una supervisión consistente y convergente en la Unión Europea (UE), pueden surgir diversas soluciones nacionales en detrimento de un buen funcionamiento del mercado interior.
- 1.4. Es de vital importancia que exista un enfoque coherente y convergente en relación con la preparación para Solvencia II. Estas Directrices deberían considerarse un trabajo preparatorio para Solvencia II, dado que promueven la preparación de los principales ámbitos de la Directiva de cara a garantizar una gestión adecuada de las empresas y que los supervisores dispongan de información suficiente. Dichos ámbitos son el sistema de gobernanza, incluido el sistema de gestión de riesgos y una evaluación prospectiva de los propios riesgos de la empresa (basada en los principios de evaluación interna de los riesgos y de la solvencia, conocidos como ORSA, por sus siglas en inglés), la aplicación previa de modelos internos y la presentación de información a las autoridades de supervisión.
- 1.5. La preparación previa es esencial para garantizar que, cuando Solvencia II sea plenamente aplicable, las empresas y las autoridades de supervisión estén preparadas y puedan aplicar el nuevo sistema. Para ello, se espera que dichas autoridades entablen un estrecho diálogo con las empresas.
- 1.6. Como parte del trabajo previo a la aplicación de Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían instaurar, a partir del 1 de enero de 2014, las Directrices que se establecen en este documento, para que las empresas de seguros y reaseguros tomen las medidas adecuadas para la plena implantación de Solvencia II.
- 1.7. Las autoridades de supervisión deben enviar a la EIOPA, a finales de febrero de cada año, un informe sobre los progresos efectuados en la aplicación de estas Directrices durante el año anterior. El primer informe se remitirá antes del

¹ DO L 331 de 15.12.2010, p. 48/83

² DO L 335 de 17.12.2009, p. 1/155

28 de febrero de 2015 en relación con el período transcurrido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

- 1.8. Estas Directrices incluyen las Directrices sobre el principio de dencia. Se espera que las autoridades de supervisión garanticen que ya durante el período de preparación, las empresas tengan en cuenta que este principio se aplica además del sistema de límites cuantitativos reglamentarios aplicables según el régimen de supervisión actual. Se espera, asimismo, que las autoridades de supervisión velen por que las empresas vayan progresando en la transición necesaria durante el período provisional hasta que se hayan puesto en práctica todos los requisitos de gobernanza requeridos para las inversiones. Esto no supone que las carteras de inversiones de las empresas ya tengan que cambiar en la misma medida en que las propias empresas lo considerarían necesario cuando el régimen de Solvencia II sea plenamente aplicable.
- 1.9. Las Directrices relativas a la función actuaria ontienen referencias a los requisitos de capital y las provisiones técnicas que deben entenderse como referencias a los requisitos de Solvencia II. La mayoría de las tareas de la función actuarial afectan a la coordinación de las provisiones técnicas de Solvencia II. Durante el período de preparación, estas tareas se refieren principalmente a la presentación de información provisional a la autoridad de supervisión. Durante este período no existe un marco completo para la valoración de las provisiones técnicas. A efectos de los informes relativos a la preparación, y solo con este fin, el marco se proporcionará más adelante.
- 1.10. Conforme a lo establecido en la Directiva Solvencia II, se espera de las autoridades de supervisión que garanticen la aplicación de estas Directrices de forma proporcional a la naturaleza, la magnitud y la complejidad de los riesgos inherentes a la actividad de la empresa de seguros y reaseguros. Las Directrices ya reflejan la aplicación del principio de proporcionalidad al llevarlo incorporado en las mismas.
- 1.11. Las autoridades de supervisión deben aplicar las Directrices tanto a nivel de empresa individual de seguros como *mutatis mutandis* a nivel de grupo. Asimismo, las autoridades de supervisión deberían aplicar las Directrices específicas previstas para los grupos.
- 1.12. Por exigencia de es  Directrices, se ha incorporado la siguiente definición:
 - «Empresa responsable», tal como se usa en las directrices específicas para grupos es aquella empresa responsable del cumplimiento de los requisitos de gobernanza del grupo.
- 1.13. Las Directrices se aplicarán a partir del 1 de enero de 2014.

Sección I: Disposiciones generales de las Directrices preparatorias

Directriz 1: Disposiciones generales de las Directrices

- 1.14. Las autoridades de supervisión deberían adoptar las medidas pertinentes para la aplicación desde el 1 de enero de 2014 de las presentes Directrices sobre el Sistema de Gobernanza.
- 1.15. Las autoridades de supervisión deberían velar por que las empresas de seguros y reaseguros y los grupos adopten las medidas adecuadas para:
- a) instaurar un sistema eficaz de gobernanza conforme a la Directiva Solvencia II que permita una gestión sana y prudente;
 - b) instaurar un sistema de gestión de riesgos eficaz que incluya las estrategias, los procesos y los procedimientos de información necesarios para identificar, medir, controlar, gestionar y notificar, de forma continua, tanto a nivel individual como a nivel agregado, los riesgos a que se exponen o podrían exponerse y sus interdependencias; y
 - c) proporcionar información cualitativa que permita a las autoridades de supervisión evaluar la calidad del sistema de gobernanza.

Directriz 2: Informe de progreso a la EIOPA

- 1.16. Las autoridades de supervisión deberían enviar a la EIOPA un informe de progreso sobre la aplicación de las presentes Directrices, a más tardar, el último día del mes de febrero posterior a la conclusión de cada uno de los ejercicios pertinentes, y el primero de tales informes deberá remitirse antes del 28 de febrero de 2015, respecto al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Sección II: Sistema de gobernanza

Capítulo I: Requisitos generales de gobernanza

Directriz 3: Órgano de administración, dirección o supervisión

- 1.17. De conformidad con el artículo 41 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que el órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa interactúe adecuadamente con cualquier comité que establezca, así como con la alta dirección y las demás funciones clave de la empresa, solicitando información de forma proactiva y cuestionando la misma información cuando sea necesario.
- 1.18. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que a nivel de grupo, el órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa responsable de cumplir los requisitos de gobernanza tenga una interacción adecuada con los órganos de administración, dirección o supervisión de todas las empresas del grupo, solicitándoles información de forma proactiva y cuestionando las decisiones sobre aquellos temas que puedan afectar al grupo.

Directriz 4: Estructura organizativa y operativa

- 1.19. De conformidad con el artículo 41 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían velar por que la empresa disponga de una estructura organizativa y operativa dirigida a apoyar los objetivos estratégicos y las operaciones de la empresa. Dichas estructuras deben poder adaptarse a los cambios en los objetivos estratégicos, operacionales o el entorno comercial de la empresa en un período de tiempo adecuado.
- 1.20. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que el órgano de administración, dirección o supervisión de la entidad responsable evalúe el efecto que los cambios en la estructura del grupo pueden tener en la solidez de la empresa situación financiera de las entidades afectadas y aplique los cambios necesarios en el momento oportuno.
- 1.21. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva de Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que, con el fin de adoptar las medidas adecuadas, el órgano de administración, dirección o supervisión de la entidad responsable tenga un adecuado conocimiento de la organización corporativa del grupo, del modelo de negocio de cada una de sus entidades, de la vinculación y relaciones existentes entre ellas, y de los riesgos derivados de la estructura del grupo.

Directriz 5: Funciones fundamentales

- 1.22. De conformidad con los artículos 44, 46, 47 y 48 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa implemente correctamente las siguientes funciones fundamentales: función de gestión del riesgo, función de cumplimiento, función de auditoría interna y función actuarial.
- 1.23. De conformidad con los artículos 44, 46, 47, 48  y 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la entidad responsable implemente correctamente las siguientes funciones fundamentales: función de gestión del riesgo, función de cumplimiento , función de auditoría interna y función actuarial a nivel de grupo.

Directriz 6: Toma de decisiones

- 1.24. De conformidad con el artículo 41 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían velar por que la dirección  efectiva de la entidad recaiga al menos en dos personas. Esto significa que toda decisión importante, antes de ser implementada, debe haber sido adoptada con la participación de al menos dos personas que dirijan de manera efectiva la entidad.

Directriz 7: Documentación de decisiones tomadas a nivel del órgano de administración, dirección o supervisión

- 1.25. De conformidad con los artículos 41 y 44 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa documente adecuadamente las decisiones adoptadas a nivel de órgano de administración,

dirección o supervisión de la empresa, y en qué medida se ha tenido en cuenta la información del sistema de gestión de riesgos.

Directriz 8: Revisión interna del sistema de gobernanza

- 1.26. De conformidad con el artículo 41 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían asegurarse de que el órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa determine el alcance y la frecuencia de las revisiones internas del sistema de gobernanza, teniendo en cuenta la naturaleza, el volumen y la complejidad de la actividad tanto a nivel individual como a nivel de grupo, así como la estructura del grupo.
- 1.27. De conformidad con el artículo 41 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que el alcance, los resultados y las conclusiones de la revisión queden debidamente documentados así como que se informe de los mismos al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa. Es necesario que existan canales adecuados de información recíproca que garanticen que se llevan a cabo y se registran las acciones de seguimiento.

Directriz 9: Políticas

- 1.28. De conformidad con el artículo 41 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar la coherencia de todas las políticas que integran su sistema de gobernanza entre sí, así como con su estrategia empresarial. Cada política debería establecer claramente como mínimo:
- a) los objetivos que se persiguen con las mismas;
 - b) las tareas que deben realizarse y la persona o cargo responsable de cada una de ellas;
 - c) los procesos y los procedimientos de información que deben aplicarse; y
 - d) la obligación de que las correspondientes unidades relevantes de la organización informen a las funciones de gestión de riesgos, de auditoría interna, de cumplimiento y actuarial de cualquier hecho relevante que afecte al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.
- 1.29. De conformidad con el artículo 41 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que las empresas, en las políticas relativas a sus funciones fundamentales, detallen también la posición de dichas funciones dentro de la empresa, así como sus derechos y competencias.

Directriz 10: Planes de contingencia

- 1.30. De conformidad con el artículo 41 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa identifique los riesgos que deben abordarse mediante planes de contingencia, cubriendo las áreas en las que considere que es vulnerable, y revise, actualice y pruebe regularmente esos planes de contingencia.

Capítulo II: Aptitud y honorabilidad



Directriz 11: Requisitos de aptitud

- 1.31. De conformidad con el artículo 42 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que las empresas garanticen que las personas que las dirigen de manera efectiva o desempeñen otras funciones clave, incluidos los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa sean «aptas» y, atendiendo a las obligaciones que correspondan individualmente a cada persona, garanticen una adecuada diversidad de cualificaciones, conocimientos y experiencia para que la empresa sea gestionada y supervisada de forma profesional.
- 1.32. De conformidad con el artículo 42 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían velar por que la empresa garantice que los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión tengan de forma colectiva, cualificación, experiencia y conocimientos apropiados al menos sobre:
- mercados de seguros y financieros;
 - estrategia empresarial y modelo de empresa;
 - sistema de gobernanza;
 - análisis financiero y actuarial; y
 - marco regulatorio y requisitos.



Directriz 12: Requisitos de honorabilidad

- 1.33. De conformidad con el artículo 42 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa, cuando valore si una persona es «honorable», incluya una evaluación de su honestidad y solidez financiera basándose en pruebas pertinentes sobre su reputación, conducta personal y conducta profesional, incluyendo antecedentes penales, financieros y de supervisión con independencia de la jurisdicción. El período de duración de la sanción se establecerá según la legislación o la práctica propia de cada Estado Miembro.

Directriz 13: Políticas y procedimientos relativos a la aptitud y la honorabilidad

- 1.34. De conformidad con los artículos 41 y 42 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa tenga una política que regule los requisitos de aptitud y honorabilidad, y que incluya al menos:
- una descripción del procedimiento para valorar la aptitud y honorabilidad de las personas que dirigen la empresa de manera efectiva o desempeñan otras funciones clave, tanto en el momento de ser designada para un cargo específico como durante el desempeño del mismo;
 - una descripción de las situaciones que dan lugar a una reevaluación de los requisitos de aptitud y honorabilidad; y
 - una descripción de los procedimientos de aptitud y honorabilidad para evaluar al resto de personal relevante no sujeto a los requisitos del artículo

42 de la Directiva Solvencia II, de acuerdo con la normativa interna, tanto en el momento de ser designada para un cargo específico como de forma continuada durante el desempeño del mismo.

Directriz 14: Externalización de las funciones fundamentales

- 1.35. De conformidad con los artículos 42 y 49 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa aplique los procedimientos de aptitud y honorabilidad para evaluar personas empleadas por el proveedor de servicios para realizar una función fundamental externalizada.
- 1.36. De conformidad con los artículos 42 y 49 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa designe a una persona de su organización, con responsabilidad general sobre la función fundamental externalizada, que sea apta y honorable y posea conocimientos y experiencia suficientes sobre la función en cuestión para poder evaluar el rendimiento y los resultados del proveedor de servicios.

Capítulo III: Gestión de riesgos

Directriz 15: Papel del órgano de administración, dirección o supervisión en el sistema de gestión de riesgos

- 1.37. De conformidad con el artículo 44 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían asegurarse de que el órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa sea el último responsable de garantizar la eficacia del sistema de gestión de riesgos, establecer el perfil de riesgo de la empresa y los límites de tolerancia al riesgo, así como de aprobar las principales estrategias y políticas de gestión de riesgos.
- 1.38. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que el órgano de administración, dirección o supervisión de la entidad responsable sea también responsable de la eficacia del sistema de gestión de riesgos de todo el grupo. El sistema de gestión de riesgos del grupo debe incluir como mínimo:
 - a) las decisiones y políticas estratégicas sobre gestión de riesgos a nivel de grupo;
 - b) la definición del perfil de riesgo del grupo y los límites de tolerancia al riesgo globales; y
 - c) la identificación, medición, gestión, seguimiento e información de los riesgos a nivel de grupo.
- 1.39. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la entidad responsable garantice que dichas políticas y decisiones estratégicas sean coherentes con la estructura del grupo, la dimensión y las particularidades de las entidades que lo componen. También deberá garantizar que las operaciones específicas que sean significativas y los riesgos asociados de cada entidad del grupo queden

cubiertos, así como de garantizar que se ponga en práctica una gestión de riesgos del grupo integrada, coherente y eficiente.

Directriz 16: Política de gestión de riesgos

1.40. De conformidad con el artículo 44 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa establezca una política de gestión de riesgos que al menos:

- a) defina las categorías de riesgo y los métodos para medir los riesgos;
- b) determine cómo gestiona la empresa cada categoría, área de riesgos y cualquier agregación potencial de riesgos;
- c) describa la conexión con la evaluación de las necesidades globales de solvencia según se identifican en la evaluación prospectiva de los propios riesgos de la empresa (basada en los principios ORSA), los requisitos legales de capital y los límites de tolerancia al riesgo de la empresa;
- d) especifique los límites de tolerancia al riesgo para cada tipo de riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo global de la empresa; y
- e) describa la frecuencia y el contenido de las pruebas periódicas de tensión, y las situaciones que requieren pruebas de tensión específicas.

Directriz 17: Función de gestión de riesgos: tareas generales

1.41. De conformidad con el artículo 44 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían velar por que la empresa exija a la función de gestión de riesgos que informe al órgano de administración, dirección o supervisión sobre los riesgos que se hayan definido como potencialmente graves. La función de gestión de riesgos también debería informar sobre otras áreas de riesgo específicas tanto por iniciativa propia como a petición del órgano de administración, dirección o supervisión.

1.42. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa responsable se asegure de que la política de riesgos se aplica de forma coherente en todo el grupo.

Directriz 18: Política de gestión del riesgo de suscripción y del riesgo de constitución de reservas

1.43. De conformidad con el artículo 44 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que en su política de gestión de riesgos la empresa aborde al menos los siguientes aspectos en relación con el riesgo de suscripción y constitución de reservas:

- a) el tipo y las características de la actividad de seguros, tal como, el tipo de riesgo de seguros que la empresa está dispuesta a aceptar;
- b) cómo debe asegurarse la adecuación de los ingresos por primas para cubrir los siniestros y los gastos previstos;
- c) la identificación de los riesgos derivados de las obligaciones de seguros de la empresa, incluyendo las opciones y los valores de rescate garantizados incorporadas en sus productos;

- d) cómo tiene en cuenta la empresa, en el proceso de diseño de un nuevo producto de seguro y en el cálculo de la prima, las limitaciones relacionadas con las inversiones; y
- e) cómo tiene en cuenta la empresa, en el proceso de diseño de un nuevo producto de seguro y en el cálculo de la prima, el reaseguro u otras técnicas de mitigación del riesgo.

Directriz 19: Política de gestión del riesgo operacional

1.44. De conformidad con el artículo 44 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que en su política de gestión de riesgos la empresa aborde al menos lo siguiente en relación con el riesgo operacional:

- a) identificación de los riesgos operacionales a los que está o podría estar expuesta y la valoración de forma de mitigarlos;
- b) actividades y procesos internos para la gestión de los riesgos operacionales, incluyendo el sistema informático en que se basan; y
- c) límites de tolerancia al riesgo respecto a las principales áreas de riesgo operacional de la empresa.

1.45. De conformidad con el artículo 44 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa tenga procesos para identificar, analizar e informar sobre los eventos de riesgo operacional. Con este fin, debería establecer un proceso para catalogar y controlar eventos de riesgo operacional.

1.46. De conformidad con el artículo 44 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que, a efectos de la gestión de riesgo operacional, la empresa elabore y analice un grupo adecuado de escenarios para el riesgo operacional basados en al menos los siguientes supuestos:

- a) el fallo de un proceso, personal o de un sistema importante; y
- b) la ocurrencia de eventos externos.

Directriz 20: Control y documentación de las técnicas de reducción del riesgo

1.47. De conformidad con el artículo 42 de Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que, a efectos de un uso adecuado del reaseguro y otras técnicas de mitigación del riesgo, la empresa analice, evalúe y documente la eficacia de todas las técnicas de mitigación del riesgo que utilice.

Directriz 21: El reaseguro y otras técnicas de reducción del riesgo: política de gestión de riesgos

1.48. De conformidad con el artículo 44 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que en su política de gestión de riesgos la empresa incluya al menos los siguientes aspectos en relación con las técnicas de reducción del riesgo:

- a) identificación del nivel de transferencia de riesgo adecuado para los límites de riesgo definidos por la empresa y qué tipo de acuerdos de reaseguro

son los más adecuados teniendo en cuenta el perfil de riesgo de la empresa;

- b) principios de selección de las contrapartes de tales técnicas de reducción del riesgo y procedimientos para evaluar y controlar la calidad crediticia y la diversificación de las contrapartes del reaseguro;
- c) procedimientos para evaluar la transferencia efectiva de riesgo y examen del riesgo de base; y 
- d) gestión de la liquidez para atender cualquier falta de correspondencia entre los pagos de los siniestros y los recuperables de reaseguro;

Directriz 22: Política de gestión de activos y pasivos

1.49. De conformidad con el artículo 44 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que en su política de gestión de riesgos la empresa incluya al menos lo siguiente en relación con la gestión de activos y pasivos:

- a) una descripción del procedimiento de identificación y evaluación de diversos tipos de falta de congruencia entre activos y pasivos, al menos en relación con los plazos y la divisa;
- b) una descripción de las técnicas de reducción del riesgo que se van a utilizar y el efecto esperado de dichas técnicas en la gestión de activos y pasivos;
- c) una descripción de las deliberadas faltas de congruencia permitidas; y
- d) una descripción de la metodología seguida y frecuencia de las pruebas de tensión y las pruebas mediante análisis escenarios que se van a realizar.

Directriz 23: Política de gestión del riesgo de inversión

1.50. De conformidad con los artículos  44 y 132 de Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que en su política de gestión de riesgos la empresa incluya al menos lo siguiente en relación con las inversiones:

- a) el nivel de seguridad, calidad, liquidez, rentabilidad y disponibilidad que desea la empresa en relación con toda la cartera de activos y cómo tiene previsto conseguirlo;
- b) sus límites cuantitativos sobre activos y exposiciones, incluidas las exposiciones extracontables, que deban crearse para ayudar a conseguir que la empresa alcance el nivel de seguridad, calidad, liquidez, rentabilidad y disponibilidad que desea para su cartera;
- c) consideración del entorno del mercado financiero;
- d) las condiciones bajo las cuales que la empresa puede comprometer o prestar activos;
- e) la relación entre el riesgo de mercado y otros riesgos en escenarios adversos;

- f) el procedimiento para valorar y verificar de forma adecuada las inversiones;
- g) los procedimientos para controlar el rendimiento de las inversiones y revisar la política cuando sea necesario, y
- h) cómo se seleccionarían los activos persiguiendo el mejor interés para los tomadores y beneficiarios.

Directriz 24: Política de gestión del riesgo de liquidez

1.51. De conformidad con  artículo 44 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que en su política de gestión de riesgos la empresa incluya al menos los siguientes aspectos en relación con el riesgo de liquidez:

- a) el procedimiento para determinar el nivel de falta de casamiento entre las entradas y las salidas de flujos de caja tanto de activo como de pasivo, incluidos los flujos de caja previstos del seguro directo y el reaseguro, como siniestros, vencimientos o rescates;
- b) el examen de las necesidades de liquidez total a corto y medio plazo, incluyendo una reserva de liquidez adecuada como protección contra la falta de liquidez;
- c) el examen del nivel de activos líquidos y su control, incluyendo una cuantificación de los posibles costes o pérdidas financieras derivados de una liquidación forzosa;
- d) identificación y costes de las herramientas de financiación alternativa y su coste; y
- e) efecto en la situación de liquidez de las nuevas actividades previstas.

Capítulo IV: El principio de prudencia y el sistema de gobernanza

Directriz 25: Gestión del riesgo de inversión

1.52. De conformidad con el artículo 132 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa no dependa exclusivamente de la información proporcionada  por terceros, tales como instituciones financieras, gestores de activos y agencias de calificación. En particular, la empresa debe desarrollar sus propios indicadores de riesgo, en línea con su política de gestión del riesgo de inversión y con su estrategia de negocio.

1.53. Al tomar sus decisiones sobre inversión, la empresa debe tener en cuenta los riesgos asociados a las inversiones  y confiar exclusivamente en que los riesgos están adecuadamente capturados a través de los requisitos de capital.

Directriz 26: Evaluación de las actividades de inversión no rutinarias

1.54. De conformidad con el artículo 132 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que antes de realizar una inversión o una actividad inversora no rutinaria la empresa evalúe al menos:

- a) su capacidad para realizar y gestionar la inversión o la actividad inversora;
 - b) los riesgos relacionados específicamente con la inversión o la actividad inversora y el impacto de éstas en el perfil de riesgo de la empresa;
 - c) la coherencia de la inversión o la actividad inversora con los intereses de los beneficiarios y tomadores, las limitaciones de responsabilidad establecidas por la empresa y la gestión eficiente de la cartera; y
 - d) el impacto de esta inversión o actividad inversora en la calidad, la seguridad, la liquidez, la rentabilidad y la disponibilidad de toda la cartera.
- 1.55. De conformidad con el artículo 132 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa tenga procedimientos por los que requiera que cuando tal inversión o actividad inversora implique un riesgo considerable o un cambio en el perfil de riesgo, la función de gestión de riesgos de la empresa comunique dicho riesgo o cambio en el perfil de riesgo al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa.

Directriz 27: Seguros de vida unit- linked e index- linked.

- 1.56. De conformidad con los artículos 44 y 132 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que las inversiones de la empresa relativas a seguros de vida unit- linked e index- linked se seleccionan con el objetivo de atender lo mejor posible los intereses de tomadores y beneficiarios, teniendo en cuenta los objetivos indicados en la póliza.
- 1.57. De conformidad con los artículos 44 y 132 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que, en el caso de seguros de vida unit- linked, la empresa tenga en cuenta y gestione las restricciones relacionadas con los mismos, y en particular las restricciones de liquidez.

Directriz 28: Activos no admitidos a negociación en un mercado regulado

- 1.58. De conformidad con los artículos 44 y 132 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deben garantizar que la empresa aplique, gestione, controle y efectúe un seguimiento de los procedimientos relacionados con las inversiones no admitidas a negociación en un mercado regulado así como con las relacionadas con productos complejos o que son difíciles de valorar.
- 1.59. De conformidad con los artículos 44 y 132 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa da el mismo tratamiento a los activos admitidos a negociación en un mercado regulado, pero no negociados o no negociados con suficiente regularidad que los no admitidos a cotización en estos mercados

Directriz 29: Instrumentos derivados

- 1.60. De conformidad con los artículos 44 y 132 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa, cuando utilice instrumentos derivados, aplique los procedimientos adecuados conforme a su política de gestión de riesgos de las inversiones, para controlar el rendimiento de dichos instrumentos derivados.

- 1.61. De conformidad con los artículos 44 y 132 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa demuestre una mejora de la calidad, seguridad, liquidez o rentabilidad de la cartera, sin un deterioro considerable de ninguna de esas características, cuando utilice instrumentos derivados con el fin de facilitar una gestión eficiente de la cartera.
- 1.62. De conformidad con los artículos 44 y 132 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa documente las razones y demuestre la efectiva transferencia de riesgos obtenida con el uso de los instrumentos derivados, cuando dichos instrumentos derivados se utilicen con el fin de contribuir a la reducción de riesgos o como técnica de mitigación de riesgos.

Directriz 30: Instrumentos titulizados

- 1.63. De conformidad con los artículos 44 y 132 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que, cuando la empresa invierta en instrumentos titulizados, compruebe que sus intereses y los intereses del emisor o patrocinador se comprenden correctamente y son coherentes entre sí.

Capítulo V: Los requisitos sobre fondos propios y el sistema de gobernanza

Directriz 31: Política de gestión de capital

- 1.64. De conformidad con los artículos 41 y 93 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa establezca una política de gestión de capital que incluya:
- a) una descripción del procedimiento para garantizar que los elementos que constituyen los fondos propios, tanto en la emisión como posteriormente, cumplen los requisitos de capital, el régimen de distribución y que son clasificados correctamente conforme a su régimen aplicable;
 - b) una descripción del procedimiento para controlar la emisión de fondos propios de acuerdo con el plan de gestión de capital a medio plazo;
 - c) una descripción del procedimiento para garantizar que los términos y las condiciones de todos los elementos que constituyen los fondos propios sean claros y sin ambigüedades en relación con los criterios del régimen de capital aplicable; y
 - d) una descripción de los procedimientos previstos para:
 - i. garantizar que cualquier política o declaración respecto a los dividendos de las acciones ordinarias se tiene en cuenta en la posición de capital; y
 - ii. identificar y documentar en aquellos casos en los que se prevea que la distribución que corresponda a un elemento de fondos propios se va a diferir o cancelar.

Directriz 32: Plan de gestión de capital a medio plazo

- 1.65. De conformidad con los artículos 41 y 93 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa esté desarrollando un plan de gestión de capital a medio plazo que será supervisado por el órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa y que trata como mínimo los siguientes aspectos:
- a) toda emisión de capital prevista;
 - b) el vencimiento, incorporando tanto el vencimiento contractual como cualquier oportunidad anterior para reembolsar o rescatar, en relación con los elementos de los fondos propios de la empresa;
 - c) cómo afectan a la aplicación de límites del régimen de capital aplicable toda la emisión, amortización, reembolso, o variación de valor de un elemento de los fondos propios; y
 - d) la aplicación de la política de distribución.
- 1.66. De conformidad con los artículos 41 y 93 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa tenga en cuenta en el plan de gestión de capital las aportaciones del sistema de gestión de riesgo y la evaluación prospectiva de los riesgos propios (basándose en los principios ORSA).

Capítulo VI: Controles internos

Directriz 33: Entorno de control interno

- 1.67. De conformidad con el artículo 46 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa promueva la importancia de llevar a cabo controles internos adecuados asegurándose de que todo el personal sea consciente de su función en el sistema de control interno. Las actividades de control deben ser proporcionales a los riesgos derivados de las actividades y procesos a controlar.
- 1.68. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la entidad responsable se asegure de que los sistemas de control interno se apliquen en todo el grupo.

Directriz 34: Control y notificaciones

- 1.69. De conformidad con el artículo 46 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa establezca que los mecanismos de control y notificación del sistema de control interno proporcionen al órgano de administración, dirección y de control la información relevante para los procesos de toma de decisiones.

Capítulo VII: Función de auditoría interna

Directriz 35: Independencia

1.70. De conformidad con el artículo 47 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa proporcione que cuando se lleve a cabo una auditoría y se evalúen y se notifiquen los resultados de la misma, la función de auditoría interna no se vea influenciada por el órgano de administración, dirección o supervisión de forma que se pueda poner en peligro su independencia e imparcialidad.

Directriz 36: Política de auditoría interna

1.71. De conformidad con los artículos 41 y 47 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa tenga una política de auditoría interna que abarque al menos los siguientes aspectos:

- a) los términos y las condiciones para solicitar que la función de auditoría interna manifieste su opinión, ofrezca su asistencia o lleve a cabo otras tareas especiales;
- b) en su caso, las normas internas que establezcan los procedimientos que la persona responsable de la función de auditoría interna debe seguir para informar a la autoridad de supervisión; y
- c) en su caso, los criterios para la rotación de las tareas del personal.

1.72. De conformidad con los artículos 41 y 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la entidad responsable se asegure de que la política de auditoría a nivel de grupo describa cómo la función de auditoría interna:

- a) coordina la actividad de auditoría interna en todo el grupo; y
- b) garantiza el cumplimiento de los requisitos de auditoría interna a nivel de grupo.

Directriz 37: Tareas de la función de auditoría interna

1.73. De conformidad con el artículo 47 de Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa requiera que la función de auditoría interna al menos:

- a) establezca, ponga en práctica y mantenga un plan de auditoría en el que se indique el trabajo de auditoría que debe llevarse a cabo en los años siguientes, teniendo en cuenta todas las actividades y el sistema completo de gobernanza de la empresa;
- b) asuma un enfoque basado en el riesgo al decidir sus prioridades;
- c) informe del plan de auditoría al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa;
- d) emita un informe de auditoría interna al órgano de administración, dirección o supervisión basado en el resultado del trabajo llevado a cabo de acuerdo con la letra a) que incluya los resultados y las recomendaciones, en donde conste el período de tiempo previsto para

remediar los fallos y las personas responsables de hacerlo, así como la información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría;

e) someta el informe de auditoría interna al órgano de administración, dirección o supervisión, al menos anualmente; y

1.74. verifique el cumplimiento de las decisiones tomadas por el órgano de administración, dirección o supervisión en base a las recomendaciones indicadas en la letra d). De conformidad con el artículo 47 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que, cuando sea necesario, la empresa se encargue de que la función de auditoría interna pueda llevar a cabo auditorías que no estén incluidas en el plan de auditorías.

Capítulo VIII: Función actuarial

Directriz 38: Tareas de la función actuarial

1.75. De conformidad con el artículo 48 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa adopte las medidas adecuadas para abordar los posibles conflictos de intereses si la empresa decide añadir tareas o actividades adicionales a las tareas y actividades de la función actuarial.

1.76. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la entidad responsable exija que la función actuarial emita un dictamen sobre la política de reaseguro y el programa de reaseguro para el grupo en conjunto.

Directriz 39: Coordinación del cálculo de las provisiones técnicas

1.77. De conformidad con el artículo 48 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa requiera a la función actuarial que identifique cualquier incoherencia con los requisitos establecidos en los artículos 76 a 85 de la Directiva Solvencia II para el cálculo de las provisiones técnicas, y proponga las medidas correctoras necesarias.

1.78. De conformidad con el artículo 48 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa requiera a la función actuarial que explique cualquier efecto significativo de los cambios en los datos, metodologías o hipótesis entre fechas de valoración sobre el montante de las provisiones técnicas si han sido calculadas sobre la base de Solvencia II.

Directriz 40: Calidad de los datos

1.79. De conformidad con el artículo 48 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa requiera a la función actuarial que valore la coherencia de los datos internos y externos utilizados en el cálculo de las provisiones técnicas en relación con las normas de calidad de datos según se indica en la Directiva Solvencia II. Cuando proceda, la función actuarial deberá proporcionar recomendaciones sobre los procedimientos internos para mejorar la calidad de los datos de modo que se garantice que la empresa esté en posición de cumplir estos requisitos cuando se aplique Solvencia II.

Directriz 41- Política de suscripción y acuerdos de reaseguro

1.80. De conformidad con el artículo 48 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa requiera a la función actuarial que, cuando presente su opinión sobre la política de suscripción y los acuerdos de reaseguro, tenga en consideración la relación entre estos y las provisiones técnicas.

Directriz 42 La función actuarial de una empresa con un modelo interno en fase de solicitud previa.

1.81. De conformidad con el artículo 48 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que, durante el proceso de solicitud previa, la empresa requiera a la función actuarial que contribuya a especificar qué riesgos, dentro de su conocimiento y cualificación, quedan cubiertos por el modelo interno. La función actuarial debería también contribuir a conocer cómo se establecen las dependencias entre estos riesgos y entre estos y otros riesgos. Esta contribución se basará en un análisis técnico y debería reflejar la experiencia y los conocimientos de la función.

Directriz 43: Informe actuarial para el órgano de administración, dirección o supervisión

1.82. De conformidad con el artículo 48 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa requiera a la función actuarial que informe por escrito al menos anualmente al órgano de administración, dirección o supervisión. El informe  debería documentar todas las tareas significativas que la función actuarial ha llevado a cabo y sus resultados, identificar claramente las posibles deficiencias y aportar recomendaciones sobre cómo deben corregirse.

Capítulo IX: Externalización

Directriz 44: Funciones y actividades operativas críticas o importantes

1.83. De conformidad con el artículo 49 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa determine y documente si la función o actividad externalizada es crítica o importante sobre la base de que dicha función o actividad  es tan esencial para el funcionamiento de la empresa que sería incapaz de prestar sus servicios a los tomadores sin dicha función o actividad.

Directriz 45 - Suscripción

1.84. De conformidad con el artículo 49 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que, cuando un intermediario de seguros, que no sea un empleado de la empresa, sea autorizado a concluir contratos o tramitar siniestros en nombre y por cuenta de la misma, la empresa garantice que la actividad de este intermediario está sujeta a los requisitos de externalización.

Directriz 46- Externalización intragrupo

1.85. De conformidad con el artículo 49 de Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que, si las funciones fundamentales se externalizan dentro del grupo, la entidad responsable documentará qué funciones corresponden a cada entidad jurídica y garantizará que la realización de las funciones fundamentales a nivel de empresa no se vea perjudicada por dicha externalización.

Directriz 47 - Política escrita de externalización

1.86. De conformidad con los artículos 41 y 49 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa que externalice o se plantee externalizar actividades incluya en su política tanto su enfoque como sus procesos para la externalización, desde el inicio hasta el fin del contrato. En concreto, debe incluir:

- a) el criterio para determinar si una función o actividad es crítica o importante;
- b) cómo se selecciona un proveedor de calidad adecuada, y cómo y con qué periodicidad se evalúan su desempeño y resultados;
- c) los detalles que deben incluirse en el contrato suscrito con el proveedor del servicio; y
- d) los planes de contingencia empresarial, incluidas las condiciones de terminación o rescisión del contrato, en caso de funciones o actividades externalizadas críticas o importantes.

Sección III: Requisitos especiales para la gobernanza del Grupo

Directriz 48 - Empresa responsable

1.87. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la empresa de seguros o reaseguros matriz o la sociedad de cartera de seguros identifique a la entidad e informe al respecto al supervisor de grupo.

Directriz 49 - Responsabilidades para establecer unos requisitos de gobernanza internos

1.88. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la entidad responsable establezca unos requisitos de gobernanza internos en todo el grupo adecuados a la estructura, el negocio y los riesgos del grupo y de sus entidades vinculadas, y tenga en cuenta la estructura y la organización adecuadas para la gestión de riesgos a nivel de grupo, asignando de forma clara las responsabilidades entre todas las entidades del grupo.

1.89. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la entidad responsable no perjudique las responsabilidades del órgano de administración, dirección o supervisión de cada entidad del grupo al establecer su propio sistema de gobernanza.

Directriz 50 - Sistema de gobernanza a nivel de grupo

1.90. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la entidad responsable:

- a) haya establecido herramientas, procedimientos y líneas adecuadas y efectivas de responsabilidad y rendición de cuentas que le permitan supervisar y seguir el funcionamiento de los sistemas de gestión de riesgos y control interno a nivel individual;
- b) haya establecido líneas de información dentro del grupo y sistemas eficaces para garantizar que la información fluya en el grupo en sentido ascendente y descendente;
- c) documente e informe a todas las entidades del grupo sobre las herramientas utilizadas para identificar, medir, controlar, gestionar y notificar todos los riesgos a los que el grupo esté expuesto; y
- d) tenga en cuenta los intereses de todas las entidades que pertenecen al grupo y cómo contribuyen esos intereses al objetivo común del grupo considerado en su conjunto a largo plazo.

Directriz 51 - Riesgos con impacto significativo a nivel de grupo

1.91. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la entidad responsable tenga en cuenta en su sistema de gestión de riesgos los riesgos tanto a nivel individual como de grupo y sus interdependencias, en particular:

- a) riesgo reputacional y riesgos derivados de las transacciones intragrupo y las concentraciones de riesgos, incluido el riesgo de contagio a nivel de grupo;
- b) interdependencias entre riesgos derivados de la realización de negocios a través de diversas entidades y en distintas jurisdicciones;
- c) riesgos derivados de entidades de terceros países;
- d) riesgos derivados de entidades no reguladas; y
- e) riesgos derivados de otras entidades reguladas.

Directriz 52 - Gestión del riesgo del grupo

1.92. De conformidad con el artículo 246 de la Directiva Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la entidad responsable, en su gestión de riesgos a nivel de grupo ayude, mediante los procesos y procedimientos adecuados, a identificar, medir, gestionar, controlar y notificar los riesgos a que el grupo y cada entidad individual esté o pueda estar expuesto/a.

1.93. De conformidad con el artículo 246 de Solvencia II, las autoridades de supervisión deberían garantizar que la entidad responsable asegure que la estructura y la

organización de la gestión de riesgos del grupo no pongan en peligro la capacidad jurídica de la empresa para cumplir sus obligaciones jurídicas, reglamentarias y contractuales.

Cumplimiento y normas de notificación

- 1.94. Este documento contiene las Directrices elaboradas de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de EIOPA. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de EIOPA, las autoridades competentes harán todo lo posible para atenerse a estas Directrices y Recomendaciones.
- 1.95. Las autoridades competentes que cumplan o tengan intención de cumplir estas Directrices deberán incorporarlas a su ordenamiento jurídico o de supervisión de forma adecuada.
- 1.96. Las autoridades competentes deberán confirmar a la EIOPA si cumplen o tienen intención de cumplir estas Directrices, indicando las razones en caso de incumplimiento, en un plazo de dos meses a partir de su publicación.
- 1.97. En ausencia de respuesta dentro de este plazo, se considerará que las autoridades competentes han incumplido el requisito de notificación.

Disposición final en relación con la revisión

- 1.98. Estas Directrices serán objeto de revisión por parte de la EIOPA